

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Mojonera», en el tramo que va desde su unión con el Cordel de Puerto del Peral, hasta el final de su recorrido, en el término municipal de Vélez Blanco, en la provincia de Almería.

VP@213/2009.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Mojonera», en el tramo que va desde su unión con el Cordel de Puerto del Peral, hasta el final de su recorrido, en el término municipal de Vélez Blanco, en la provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La citada vía pecuaria ubicada en el término municipal de Vélez Blanco, fue clasificada por la Orden Ministerial de 23 de julio de 1970, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 216, de fecha de 9 de septiembre de 1970, con una anchura de 37,50 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 23 de marzo de 2009, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Mojonera», en el término municipal de Vélez Blanco, en la provincia de Almería. La vía pecuaria forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 3 de junio de 2009, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 85, de 6 de mayo de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 12, de 20 de enero de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 7 de junio de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras a la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de la Mojonera», ubicada en el término municipal de Vélez Blanco, fue clasificada por la citada Orden Ministerial siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales y de exposición pública, doña Encarnación Caro García y don Francisco Caro García en nombre propio y en representación de don Plácido Caro Arredondo, presentan las siguientes alegaciones:

- Primera. Prescripción adquisitiva y usucapión de varias fincas inscritas en el Registro de la Propiedad (Fincas registrales núms. 9210, 9208, 9207, 9228, 8842, 8844 y 4770). Aportan los interesados copias de las certificaciones registrales de las fincas y diversa documentación al respecto. La Administración con ocasión al deslinde pretende usurpar la propiedad privada sin compensación. Se muestran disconformes con el trazado, al considerar que el mismo no se ajusta a la descripción de la clasificación vulnerando lo previsto en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias.

Los derechos invocados por los interesados no pueden ser objeto de valoración únicamente con la documentación presentada, sin que previamente la Administración realice una investigación técnica y jurídica. Es por ello que no se acredita de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en las certificaciones registrales que se aportan.

En este sentido citar las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fechas de 21 de mayo de 2007 y de 14 de diciembre de 2006, en esta última se expone que, «...Cuando decimos “notorio e incontrovertido” nos estamos refiriendo a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas».

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrán que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida, que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en las inscripciones registrales que se aportan, tal como se indica en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas de 27 de mayo de 1994 y de 27 mayo de 2003.

Respecto a las fincas con núms. Registrales 9208, 9207, 9228, 8842, se observa que las descripciones registrales recogen la colindancia con la «vereda que conduce de los treinta a los Molinos», la cual es coincidente con el trazado de la vía pecuaria. De este hecho lo único que se desprende, es que todo lo más que se presume es que la finca limita con la vía pecuaria, y, no se prejuzga o condiciona la extensión ni la anchura de esta. Siendo en el momento del procedimiento de deslinde cuando se definen con exactitud los límites de la vía pecuaria.

A este respecto cabe mencionar la Sentencia, de 27 de mayo de 2003, de la Sala del Contencioso-Administrativo Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, relativa a una finca cuya descripción registral indica que uno de sus límites linda con la vía pecuaria, donde se expone que esta cuestión:

«... no autoriza sin más a tener como acreditado la propiedad del terreno controvertido, y en ello no cabe apreciar infracción alguna, pues además de esa expresión de que el límite de la vía pecuaria no resulta controvertida por el deslinde, no hay que olvidar que esa expresión, no delimita por sí sola el lugar concreto del inicio de la Vía Pecuaria o de la finca, sino que exige precisar cual es el lugar de confluencia de una o de otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca sirve por sí sola para delimitar finca y Vía Pecuaria...»

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

Mediante el acto administrativo de deslinde se trata de definir un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes.

En cuanto a la disconformidad con el trazado, no aportan los interesados documentación que pueda desvirtuar el trazado de la vía pecuaria propuesto por esta Administración. Se exige conforme a las reglas generales de la carga de la prueba y según doctrina jurisprudencial consolidada, que sea el reclamante el que justifique cumplidamente que el material probatorio en que se sustentó la decisión de la Administración es erróneo, por lo que dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2009, Sección Quinta.

El presente procedimiento de deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado, pudiéndose apreciar el trazado de la vía pecuaria en el Plano del Instituto Geográfico Nacional a escala 1:50.000, Hoja núm. 974, edición del año 1949, así como en los Planos del Instituto Geográfico y Catastral. Trabajos Topográficos del Catastro Parcelario del término municipal de Vélez Blanco del año 1944.

- Segunda. Inexistencia de la vía pecuaria y manifiestan que la vía pecuaria, no adquiere la condición de dominio público hasta la aprobación del deslinde.

La existencia de la vía pecuaria «Cordel de la Mojonera» como bien del dominio público pecuario, se declaró en 1970, mediante el acto administrativo de clasificación aprobado por la Orden Ministerial de 23 de julio de 1970, es a partir de ese momento cuando se despliegan las características definidoras del dominio público, del artículo 132 de la Constitución Española, de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

- Tercera. Solicitan la revisión de oficio del acto de clasificación, al considerar que no se llevado a cabo conforme al procedimiento legalmente establecido y haberse por ello vulnerado los derechos de defensa y contradicción recogidos en la Constitución Española.

La clasificación aprobada por la Orden Ministerial de 23 de julio de 1970, es un acto administrativo firme y consentido que fue dictado conforme a lo establecido en la normativa entonces vigente, tal y como puede comprobarse en el expediente administrativo, en el que se incluyen los certificados acreditativos de la exposición al público del proyecto de clasificación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, el acto administrativo de la clasificación del término municipal de Vélez Blanco, en el que se basa este expediente de deslinde, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 216, de 9 de septiembre de 1970, y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 182, de Almería de 13 de agosto de 1970. Por lo que no puede considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el artículo 24 de la Constitución Española.

No cabe con ocasión del procedimiento de deslinde cuestionar la validez del acto de clasificación, ya que este fue consentido, al no haberse recurrido en tiempo y forma y

porque ambos procedimientos de clasificación y deslinde son distintos, acabando cada uno de ellos en un acto resolutorio que le pone término, no pudiéndose emplear la evidente vinculación entre ambas resoluciones para, impugnado el acto de deslinde, atacar la clasificación cuando éste no lo fue en su momento según las normas aplicables.

Cabe mencionar en este sentido las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 21 de mayo de 2007 y de 25 de febrero de 2010, y la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2009.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, de fecha de 6 de mayo de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 7 de junio de 2010.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Mojonera», en el tramo que va desde su unión con el Cordel de Puerto del Peral, hasta el final de su recorrido, en el término municipal de Vélez Blanco, en la provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 5.178,12 metros.

- Anchura : 37,50 metros.

Descripción Registral: Finca rústica, en el término municipal de Vélez Blanco, provincia de Almería, de forma alargada con una anchura de 37,50 metros, una longitud deslindada de 5178,12 metros, una superficie deslindada de 194.092,01 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como Cordel de la Mojonera, en el tramo desde su unión con el Cordel del Puerto del Peral hasta el final de su recorrido. Esta finca linda:

- Al oeste (Inicio): Linda con Oliver Sánchez Juan (29/77).

- Al sur (Derecha): Linda con Delegación Prov. Medio Ambiente de Almería (37/24, término municipal de Vélez Rubio), desconocido (37/90003, término municipal de Vélez Rubio), desconocido (38/90006, término municipal de Vélez Rubio), Delegación Prov. Medio Ambiente de Almería (38/42, término municipal de Vélez Rubio), Oliver Sánchez Juan (28/49), Delegación Prov. Medio Ambiente de Almería (38/42, término municipal de Vélez Rubio), desconocido (38/49, término municipal de Vélez Rubio), Teruel López Antonio MY (38/44, término municipal de Vélez Rubio), desconocido (38/90007, término municipal de Vélez Rubio), Teruel López Antonio MY (38/12, término municipal de Vélez Rubio), Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería (28/158), Pérez López de la Hoz Isabel (28/50), Ayuntamiento de Vélez Rubio (38/90001, término municipal de Vélez Rubio), Ayuntamiento de Vélez Blanco (28/90016), Ayuntamiento de Vélez Rubio (38/90001, término municipal de Vélez Rubio), Ayuntamiento de Vélez Blanco (28/90015), Ayuntamiento de Vélez Rubio (38/90001, término municipal de Vélez Rubio), Ayuntamiento de Vélez Blanco (28/90015), Ayuntamiento de Vélez Rubio (38/90001, término municipal de Vélez Rubio), Ayuntamiento de Vélez Blanco (28/90015), Ayuntamiento de Vélez Rubio (38/90001, término municipal de Vélez Rubio), Ayuntamiento de Vélez Blanco (28/90015), Delegación Prov. Medio Ambiente de Almería (28/53), Ayuntamiento de Vélez Rubio (38/90001, término municipal de Vélez Rubio), Delegación Prov. Medio Ambiente de Almería (28/53), Ayuntamiento de Vélez Rubio (38/90001, término municipal de Vélez Rubio), Delegación Prov. Medio Ambiente de Almería (28/53), Ayuntamiento de Vélez Rubio (38/90001, término municipal de Vélez Rubio), Delegación Prov. Medio Ambiente de Almería (28/53), Ayunta-

miento de Vélez Blanco (28/90014), Ayuntamiento de Vélez Rubio (38/90001, término municipal de Vélez Rubio), Ayuntamiento de Vélez Blanco (28/90014), Delegación Prov. Medio Ambiente de Almería (28/53), Ayuntamiento de Vélez Blanco (28/90014), Ayuntamiento de Vélez Rubio (38/90001, término municipal de Vélez Rubio), Ayuntamiento de Vélez Blanco (28/90014), Ayuntamiento de Vélez Rubio (38/90001, término municipal de Vélez Rubio), Ayuntamiento de Vélez Blanco (28/90014), Ayuntamiento de Vélez Rubio (38/90001, término municipal de Vélez Rubio), Ayuntamiento de Vélez Blanco (28/90013), Rumi Reche Antonio (28/137), Ayuntamiento de Vélez Blanco (28/90013), Ayuntamiento de Vélez Rubio (38/90001, término municipal de Vélez Rubio), Ayuntamiento de Vélez Blanco (28/90013), Rumi Reche Antonio (28/137), Ayuntamiento de Vélez Blanco (28/90013), Ayuntamiento de Vélez Rubio (38/90001, término municipal de Vélez Rubio), Ayuntamiento de Vélez Blanco (28/90013), Ayuntamiento de Vélez Rubio (38/90001, término municipal de Vélez Rubio), Ayuntamiento de Vélez Blanco (28/90012), Delegación Prov. Medio Ambiente de Almería (28/164), Ayuntamiento de Vélez Blanco (28/90041), Ayuntamiento de Vélez Blanco (28/90011), Ayuntamiento de Vélez Rubio (38/90001, término municipal de Vélez Rubio), Ayuntamiento de Vélez Blanco (28/90011), Ayuntamiento de Vélez Rubio (38/90001, término municipal de Vélez Rubio), Caro Arredondo Plácido (38/3, término municipal de Vélez Rubio), Caro Arredondo Plácido (28/100), Caro Arredondo Plácido (38/3, término municipal de Vélez Rubio).

- Al Norte (Izquierda): Linda con Oliver Sánchez Juan (29/77), desconocido (29/90005), desconocido (28/90001), Oliver Sánchez Juan (28/49), Delegación Prov. Medio Ambiente de Almería (28/157), desconocido (38/90007, término municipal de Vélez Rubio), Teruel López Antonio MY (38/12, término municipal de Vélez Rubio), Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería (28/158), Perez López de la Hoz Isabel (28/50), Ayuntamiento de Vélez Blanco (28/90041), Perez López de la Hoz Isabel (28/170), Delegación Prov. Medio Ambiente de Almería (28/53), Rumi Reche Antonio (28/137), Delegación Prov. Medio Ambiente de Almería (28/164), Ayuntamiento de Vélez Blanco (28/90041), en investigación artículo 47 de la Ley 33 2003 (28/135), López Navarro Rogelio (28/134), Caro Arredondo Plácido (28/100).

- Al Oeste (Final): Linda con Caro Arredondo Plácido (38/3, término municipal de Vélez Rubio).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «CORDEL DE LA MOJONERA», EN EL TRAMO QUE VA DESDE SU UNIÓN CON EL CORDEL DE PUERTO DEL PERAL, HASTA EL FINAL DE SU RECORRIDO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VÉLEZ BLANCO, EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA

	Coordenada X	Coordenada Y		Coordenada X	Coordenada Y
11	574896,44	4168964,09	1D	574882,17	4168916,39
21	574941,91	4168891,89	2D	574910,47	4168871,44
31	574988,22	4168822,96	3D	574956,93	4168802,29
41	575018,35	4168776,58	4D	574987,02	4168755,97
51	575034,49	4168752,36	5D	575001,23	4168734,65
			6D	575005,64	4168723,95
611	575040,31	4168738,24			
612	575042,69	4168729,76			
613	575043,02	4168720,95			
71	575042,16	4168710,20			
			7D1	575004,78	4168713,19

	Coordenada X	Coordenada Y		Coordenada X	Coordenada Y
			7D2	575005,02	4168705,02
			7D3	575007,02	4168697,10
			7D4	575010,69	4168689,79
81	575051,63	4168695,59	8D	575020,43	4168674,78
91	575096,17	4168630,68	9D	575065,46	4168609,15
101	575120,17	4168597,18	10D	575091,95	4168572,17
111	575151,77	4168568,19	11D	575128,71	4168538,46
121	575232,41	4168515,69	12D	575211,62	4168484,48
131	575340,55	4168441,99	13D	575319,37	4168411,04
141	575353,98	4168432,76	14D	575334,81	4168400,43
151	575357,83	4168430,81			
			15D1	575340,91	4168397,35
			15D2	575349,45	4168394,26
			15D3	575358,49	4168393,31
			15D4	575367,49	4168394,57
			15D5	575375,92	4168397,96
			15D6	575383,29	4168403,27
161	575376,91	4168448,44	16D	575401,01	4168419,65
171	575392,77	4168460,44	17D	575412,28	4168428,18
181	575403,86	4168465,66	18D	575418,57	4168431,14
191	575414,21	4168469,62	19D	575426,44	4168434,15
201	575433,24	4168475,48	20D	575444,93	4168439,84
211	575462,39	4168485,63	21D	575474,20	4168450,04
221	575485,30	4168492,87	22D	575497,87	4168457,52
231	575493,93	4168496,29	23D	575504,85	4168460,28
241	575506,24	4168498,93	24D	575512,53	4168461,93
			25D	575524,17	4168463,40
2511	575519,48	4168500,60			
2512	575528,77	4168500,61			
2513	575537,79	4168498,34			
2514	575545,96	4168493,91			
2515	575552,80	4168487,62			
2516	575557,88	4168479,83			
261	575567,61	4168459,87	26D	575534,94	4168441,31
271	575575,16	4168448,34			
			27D1	575543,79	4168427,80
			27D2	575549,50	4168420,99
			27D3	575556,66	4168415,73
			27D4	575564,85	4168412,29
281	575578,74	4168447,32	28D	575569,80	4168410,87
291	575609,26	4168441,07	29D	575602,90	4168404,09
301	575644,88	4168436,10	30D	575639,11	4168399,04
311	575672,09	4168431,42	31D	575666,84	4168394,27
321	575684,75	4168430,01	32D	575683,35	4168392,44
331	575689,99	4168430,20	33D	575697,54	4168392,95
341	575697,30	4168432,99	34D	575712,09	4168398,49
351	575714,08	4168441,02	35D	575729,13	4168406,65
361	575745,65	4168453,59	36D	575758,13	4168418,19
371	575772,25	4168461,78	37D	575779,11	4168424,65
381	575787,39	4168462,79	38D	575786,83	4168425,17
391	575796,43	4168461,92	39D	575793,70	4168424,51
401	575807,77	4168461,36	40D	575806,96	4168423,85
411	575826,33	4168461,47	41D	575829,76	4168423,99
421	575829,67	4168462,07	42D	575841,08	4168426,01
431	575841,54	4168467,61	43D	575851,79	4168431,01
			44D	575858,41	4168431,74
4411	575854,31	4168469,01			
4412	575862,69	4168468,99			
4413	575870,86	4168467,11			
4414	575878,41	4168463,46			
451	575882,82	4168460,68			
			45D1	575862,81	4168428,96
			45D2	575872,93	4168424,50
			45D3	575883,90	4168423,19
461	575889,12	4168460,86	46D	575896,35	4168423,55

	Coordenada X	Coordenada Y		Coordenada X	Coordenada Y
47I	575895,93	4168463,37			
			47D1	575908,92	4168428,20
			47D2	575916,70	4168432,15
			47D3	575923,36	4168437,81
			48D	575926,92	4168441,62
48I1	575899,48	4168467,19			
48I2	575906,52	4168473,09			
48I3	575914,78	4168477,11			
48I4	575923,77	4168478,99			
			49D	575937,17	4168442,49
49I1	575934,02	4168479,86			
49I2	575943,14	4168479,51			
49I3	575951,91	4168476,97			
49I4	575959,81	4168472,39			
50I	575966,12	4168467,61	50D	575948,65	4168433,80
51I	575973,42	4168465,31	51D	575962,27	4168429,50
			52D	575987,10	4168421,87
52I1	575998,13	4168457,71			
52I2	576006,45	4168453,99			
52I3	576013,64	4168448,37			
53I	576023,93	4168438,06	53D	575995,23	4168413,73
54I	576027,11	4168433,62			
			54D1	575996,63	4168411,77
			54D2	576002,24	4168405,56
			54D3	576009,08	4168400,74
			54D4	576016,82	4168397,56
			54D5	576025,07	4168396,18
			54D6	576033,42	4168396,66
55I	576032,78	4168434,59	55D	576039,84	4168397,76
56I	576039,83	4168436,09	56D	576046,40	4168399,15
57I	576049,54	4168437,48	57D	576052,98	4168400,09
58I	576059,04	4168437,88	58D	576058,89	4168400,34
59I	576071,06	4168437,29	59D	576064,15	4168400,08
60I	576084,67	4168432,81	60D	576069,69	4168398,26
61I	576099,86	4168424,51	61D	576079,03	4168393,16
62I	576111,15	4168415,50	62D	576091,02	4168383,59
63I	576118,65	4168411,86	63D	576103,59	4168377,49
64I	576125,67	4168409,11	64D	576114,70	4168373,13
65I	576139,64	4168406,01	65D	576130,35	4168369,66
66I	576149,64	4168403,11	66D	576143,49	4168365,85
67I	576155,86	4168402,83	67D	576151,50	4168365,49
68I	576168,18	4168400,49	68D	576157,46	4168364,35
69I	576178,28	4168396,35	69D	576163,03	4168362,07
70I	576191,12	4168390,18	70D	576170,93	4168358,27
71I	576199,45	4168383,43	71D	576178,71	4168351,98
72I	576202,78	4168381,68	72D	576189,18	4168346,45
73I	576207,15	4168380,56	73D	576200,71	4168343,49
74I	576223,66	4168379,02	74D	576217,87	4168341,90
75I	576237,51	4168375,97	75D	576227,53	4168339,77
76I	576261,04	4168368,14	76D	576250,19	4168332,23
77I	576276,33	4168363,98	77D	576263,33	4168328,66
78I	576285,88	4168359,49	78D	576269,13	4168325,93
79I	576295,68	4168354,32	79D	576273,56	4168323,59
80I	576307,47	4168343,06	80D	576280,20	4168317,25
81I	576316,35	4168332,67	81D	576287,36	4168308,87
82I	576329,83	4168315,58	82D	576300,09	4168292,73
83I	576344,46	4168296,04	83D	576315,02	4168272,79
84I	576357,39	4168280,51	84D	576329,15	4168255,81
85I	576368,08	4168268,88	85D	576343,93	4168239,74
86I	576380,70	4168261,02	86D	576362,16	4168228,39
87I	576397,21	4168252,50	87D	576379,40	4168219,50
88I	576416,10	4168241,85	88D	576395,26	4168210,55
89I	576436,09	4168226,30	89D	576410,32	4168198,83
90I	576445,58	4168215,57	90D	576422,02	4168185,62

	Coordenada X	Coordenada Y		Coordenada X	Coordenada Y
91I	576450,91	4168212,75			
			91D1	576433,36	4168179,61
			91D2	576441,23	4168176,52
			91D3	576449,60	4168175,27
			91D4	576458,03	4168175,93
92I	576455,22	4168213,58	92D	576459,57	4168176,23
93I	576465,15	4168213,99	93D	576462,75	4168176,36
94I	576485,18	4168210,59	94D	576475,84	4168174,14
95I	576497,05	4168206,48	95D	576487,63	4168170,05
96I	576515,92	4168203,20	96D	576508,99	4168166,34
97I	576546,27	4168197,06	97D	576537,26	4168160,62
98I	576593,34	4168183,26	98D	576580,40	4168147,98
99I	576623,05	4168170,06	99D	576612,44	4168133,74
100I	576638,34	4168167,75			
			100D1	576632,73	4168130,67
			100D2	576640,86	4168130,33
			100D3	576648,88	4168131,76
			100D4	576656,39	4168134,88
			100D5	576663,06	4168139,55
101I	576648,61	4168176,74	101D	576675,17	4168150,16
			102D	576700,74	4168179,29
102I1	576672,56	4168204,03			
102I2	576679,18	4168209,97			
102I3	576687,01	4168214,18			
102I4	576695,61	4168216,44			
103I	576712,51	4168218,77			
			103D1	576717,65	4168181,63
			103D2	576725,74	4168183,68
			103D3	576733,18	4168187,48
104I	576761,21	4168250,94	104D	576781,97	4168219,71
105I	576791,69	4168271,34	105D	576807,61	4168236,87
106I	576816,65	4168278,40	106D	576824,52	4168241,65
107I	576833,98	4168280,95	107D	576837,21	4168243,52
108I	576860,47	4168281,63	108D	576860,06	4168244,11
109I	576885,46	4168280,44	109D	576882,38	4168243,04
110I	576901,45	4168278,56	110D	576895,44	4168241,51
111I	576918,38	4168275,04	111D	576908,32	4168238,83
112I	576937,31	4168268,41	112D	576925,89	4168232,68
113I	576951,43	4168264,33	113D	576945,96	4168226,87
114I	576973,76	4168264,14	114D	576969,26	4168226,68
115I	577008,53	4168255,98	115D	576996,70	4168220,24
116I	577050,29	4168237,88			
			116D1	577035,37	4168203,47
			116D2	577043,91	4168200,93
			116D3	577052,82	4168200,46
117I	577055,59	4168238,24	117D	577055,08	4168200,62
118I	577076,36	4168236,27	118D	577074,33	4168198,79
119I	577084,26	4168236,16	119D	577087,09	4168198,62
120I	577095,99	4168238,10	120D	577108,84	4168202,22
			121D	577117,91	4168207,46
121I1	577099,16	4168239,93			
121I2	577106,73	4168243,25			
121I3	577114,86	4168244,83			
121I4	577123,13	4168244,59			
122I	577138,86	4168242,38	122D	577132,44	4168205,42
123I	577152,86	4168239,48	123D	577145,30	4168202,75
124I	577180,33	4168233,88	124D	577172,43	4168197,21
125I	577200,64	4168229,27	125D	577187,85	4168193,72
126I	577247,21	4168205,74			
			126D1	577230,30	4168172,27
			126D2	577239,35	4168169,07
			126D3	577248,92	4168168,28
			126D4	577258,37	4168169,94
127I	577296,04	4168220,96	127D	577310,69	4168186,25

	Coordenada X	Coordenada Y		Coordenada X	Coordenada Y
128I	577326,50	4168237,45			
			128D1	577344,35	4168204,48
			128D2	577350,39	4168208,55
			128D3	577355,52	4168213,70
129I	577346,70	4168262,15	129D	577377,10	4168240,07
130I	577386,52	4168324,18	130D	577416,40	4168301,32
131I	577422,88	4168364,35	131D	577448,62	4168336,92
132I	577449,03	4168385,16	132D	577468,08	4168352,39
133I	577540,26	4168421,68	133D	577550,01	4168385,19
134I	577582,09	4168427,63	134D	577588,95	4168390,73
135I	577602,78	4168432,39	135D	577612,00	4168396,04
136I	577619,38	4168437,00	136D	577627,95	4168400,46
137I	577647,01	4168442,33	137D	577652,75	4168405,25
138I	577674,62	4168445,55	138D	577679,18	4168408,33
139I	577700,58	4168448,89	139D	577706,59	4168411,86
140I	577716,32	4168451,98	140D	577727,09	4168415,88
141I	577728,52	4168456,95	141D	577740,06	4168421,15
142I	577732,86	4168457,99			
			142D1	577741,66	4168421,54
			142D2	577751,12	4168425,24
			142D3	577759,25	4168431,35
143I	577737,68	4168462,76	143D	577761,19	4168433,27
144I	577750,79	4168471,09	144D	577768,49	4168437,90
145I	577770,27	4168479,65	145D	577783,36	4168444,44
146I	577791,00	4168486,02	146D	577800,46	4168449,70
147I	577810,12	4168490,12	147D	577815,29	4168452,88
148I	577838,60	4168491,96	148D	577842,17	4168454,62
149I	577882,82	4168497,56	149D	577886,62	4168460,25
150I	577896,73	4168498,64	150D	577903,50	4168461,55
151I	577903,93	4168500,74	151D	577918,47	4168465,92
152I	577910,77	4168504,54	152D	577926,54	4168470,40
153I	577924,87	4168509,83	153D	577937,20	4168474,40
154I	577936,64	4168513,62	154D	577948,46	4168478,03
155I	577951,83	4168518,82	155D	577962,23	4168482,74
156I	577983,84	4168526,35	156D	577992,56	4168489,88
157I	578000,71	4168530,46	157D	578010,04	4168494,13
158I	578045,67	4168542,61	158D	578057,52	4168506,97
159I	578083,41	4168557,60	159D	578094,69	4168521,73
160I	578109,31	4168563,71	160D	578122,17	4168528,21
161I	578173,93	4168596,00	161D	578194,06	4168564,14
162I	578242,07	4168649,28	162D	578263,15	4168618,16
163I	578277,59	4168669,97	163D	578292,60	4168635,32
164I	578379,64	4168700,41	164D	578389,71	4168664,28
165I	578413,05	4168709,07			
			165D1	578422,46	4168672,77
			165D2	578429,48	4168675,37
			165D3	578435,85	4168679,30
166I	578447,74	4168735,64	166D	578466,76	4168702,98
			167D	578864,45	4168871,54
167I1	578849,82	4168906,07			
167I2	578857,89	4168908,46			
167I3	578866,29	4168909,00			
167I4	578874,60	4168907,64			
167I5	578882,40	4168904,47			
167I6	578889,29	4168899,63			
167I7	578894,93	4168893,38			
168I	578992,48	4168757,24	168D	578962,00	4168735,40
169I	579037,42	4168694,62	169D	579007,49	4168672,01
170I	579159,65	4168540,73			
			170D1	579130,29	4168517,41
			170D2	579135,24	4168512,27
			170D3	579141,08	4168508,16
171I	579185,54	4168525,97	171D	579169,54	4168491,92
172I	579269,05	4168474,65			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 16 de septiembre de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2010, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público una Beca de Formación de Personal Investigador.

Vista la propuesta formulada por don Francisco Martín Bermudo, Investigador Principal del Proyecto de Investigación denominado «Realización de Servicios Especializados en la Caracterización de Anticuerpos Monoclonales», al amparo del Convenio de Colaboración firmado entre la Fundación Progreso y Salud y la Universidad Pablo de Olavide.

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica de esta Universidad con fecha 15 de septiembre de 2010.

La Universidad Pablo de Olavide ha resuelto:

Primero. Convocar una Beca de Formación de Personal Investigador, (Rf.: CTB1012), con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución. La beca se adscribe al Proyecto de Investigación arriba indicado.

Segundo. Esta beca estará financiada con cargo al crédito presupuestario 20.02.40.20.04 541A 649.05.04 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (Expte. núm.: 2010/3447).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 16 de septiembre de 2010.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.